

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda Custodia y Cuidado Personal, de igual manera informo que no se acredito el requisito del artículo 6 del Decreto 806 de 2020., para resolver lo de su admisión. Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1837
Actuación:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	Andrés Alejandro Hincapié Vanegas
Ejecutado:	Anggie Graciela Riaño Duque
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00301-00
Providencia:	Auto Inadmite Demanda

El señor ANDRÉS ALEJANDRO HINCAPIÉ VANEGAS, a través de Apoderada, formula demanda Custodia y Cuidado Persona de la niña GABRIELA HINCAPIE RIAÑO, dirigida contra la señora ANGGIE GRACIELA RIAÑO DUQUE; revisada la demanda se observan las siguientes falencias.

1. No se anexo el poder otorgado, lo que hace imposible reconocer la personería y determinar si la apoderada se encuentra facultada para formular la demanda.

Se advierte que el poder deberá contener el correo electrónico de la apoderada y que esta dirección debe coincidir con el que está inscrito en el Registro Nacional de Abogados en los termino advertidos en inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2. No se acredito el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de Custodia y Cuidado Personal, formulada por el señor ANDRÉS ALEJANDRO HINCAPIÉ VANEGAS, dirigida contra la señora ANGGIE GRACIELA RIAÑO DUQUE, de conformidad con lo advertido en parte considerativa.

SEGUNDO. – CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE

Jueza

OLGA LUCIA GONZALEZ